— Serán suscritores á la *Gaceta* —todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)

Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(Superior decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 57.—Excmo. Sr.—Con fecha seis del mes actual he venido en decretar lo siguiente:—Artículo primero: Los servicios de los empleados dependientes del Ministerio de Ultramar, prestados en aquellas provincias, se clasificarán con arreglo á las disposiciones vigentes, ó á las que en adelante se dicten por este Ministerio, por el Tribunal de primera instancia de clases pasivas creado por decreto de trece de Diciembre último, establecido por el Ministerio de Hacienda. El mismo Tribunal declarará los abonos de tiempo y los derechos al percibo de haberes que á dichos empleados correspondan en situacion pasiva, segun las leyes y reglamentos, y lo que deba satisfacerse á las viudas, madres y huérfanos de los individuos de todas las carreras del Estado á consecuencia de servicios prestados por los mismos en Ultramar.—Artículo segundo: Formarán parte del espresado Tribunal de primera instancia, dos ministros de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas, designados anualmente por el Ministerio de Ultramar.—Artículo tercero: Continuarán siendo de la competencia de este Ministerio el conocimiento y decision de las apelaciones que, con arreglo á la legislacion vigente, se interpongan contra los acuerdos del Tribunal de primera instancia en queja de la apreciacion de servicios prestados y de la declaracion de derechos adquiridos en las provincias de Ultramar, cualquiera que sea el ramo á que corresponda el empleo y destino que sirva de base á la clasificacion.—Artículo cuarto: El Tribunal de primera instancia de clases pasivas quedará constituido con relacion al Ministerio de Ultramar, por lo que corresponda á las que de él dependan, en las mismas obligaciones que tiene respecto al Ministerio de Hacienda por lo que se refiere á las clases pasivas de la Península.—Artículo quinto: Los pagos de haberes correspondientes á clases pasivas consignados sobre las cajas de aquellas provincias continuarán ordenándose por el Ministerio de Ultramar, á cuyo efecto los acuerdos del Tribunal se le comunicarán por su Presidente, y el Ministerio los trasmitirá desde luego para lo que corresponda á las autoridades superiores de Hacienda de las respectivas provincias, sin perjuicio de la revision y alteracion ó anotacion de dichos acuerdos, cuando procedan, y á instancia de parte ó de cualquiera de los vocales del Tribunal, ya por iniciativa del mismo Ministerio, en los plazos y forma establecidos por las leyes y reglamentos vigentes. A la revocacion ó modificacion de los acuerdos del Tribunal relativos á servicios prestados y á derechos adquiridos en Ultramar, cualquiera que sea su orígen y fundamento, precederá siempre el dictámen de las Secciones reunidas de Ultramar y Hacienda del Consejo de Estado.—Artículo sesto: El Ordenador de pagos del Ministerio de Ultramar será responsable personalmente de los pagos indebidos que por órden suya puedan hacerse contraviniendo á las declaraciones del Tribunal de primera instancia de clases pasivas, ó á las disposiciones especiales y legítimas que las alteren y revoquen. Igual responsabilidad alcanzará mancomunnadamente á los Ordenadores de pagos, Interventores y Pagadores de las provincias de Ultramar que dispongan, intervengan y satisfagan los haberes de las clases pasivas sin sujecion á las declaraciones del Tribunal ó á los mandatos del Ordenador general, cuando aquellas declaraciones sean reformadas por el Ministerio de Ultramar, ó cuando se hagan los abonos sin preceder las justificaciones de revista y existencia que se hallan establecidas ó se establezcan en lo sucesivo.—Artículo sétimo: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las del presente decreto. Madrid seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que dando la debida publicidad en esas Islas al decreto que precede, pueda llegar á noticia de las personas á quienes interesa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y comuníquese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 69.—Excmo. Sr.—Con esta fecha he decretado lo siguiente:—Como consecuencia de lo decretado en diez y seis de Octubre del presente año por el Presidente del Gobierno Provisional, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en virtud de lo cual se derogaron las disposiciones contenidas en las leyes de presupuestos de veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, y quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco sobre ingreso y ascenso en las carreras de la Administracion Civil y económica, y en uso de las atribuciones que me competen como individuo de dicho Gobierno y Ministro de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo primero.—Queda derogado el Reglamento orgánico de las Carreras Civiles de la Administracion pública de Ultramar aprobado en seis de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, en la parte que se refiere al ingreso, ascenso y cesantía en las mismas carreras.—Artículo segundo.—Queda igualmente derogada cualquiera otra resolucion referente á la forma en que deban proveerse los cargos públicos de la Administracion Civil y económica de las provin- de Ultramar.—Artículo tercero.—Esceptuánse únicamente de la anterior disposicion las resoluciones especiales que rijan en las citadas provincias para los nombramientos de destinos facultativos.—Artículo cuarto.—Los efectos de este decreto son aplicables á todos los nombramientos hechos, en virtud de las facultades que me competen, desde el dia catorce de Octubre último. Madrid cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 5 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Abril de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Es copia.—*Combarros*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Habiendo trasladado su residencia el Excmo. Sr. Gobernador Capitan general á la quinta de Malacañan, S. E. se propone en obsequio del mejor servicio público, concurrir un dia sí y otro nó al Palacio Provisional de Santa Potenciana, para el despacho de los asuntos y para recibir en audiencia á los funcionarios y particulares que asi lo deseen.

Lo que de órden Superior se publica para general conocimiento.

Manila 9 de Abril de 1869.—*Mariano Combarros*.

Á contar desde el dia de la fecha, las horas de oficina en esta Secretaría serán de las 7 de la mañana á la 1 de la tarde.

Lo que se publica para general conocimiento.

Manila 9 de Abril de 1869.—*Mariano Combarros*.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Manila 8 de Abril de 1869.—Vista la consulta que con esta fecha hace la Tesorería Central de Hacienda pública, sobre la manera de comprobar la autenticidad de los resguardos interinos de suscricion al empréstito de 200 millones de escudos, asi como sobre el dia en que deben empezar á contarse los plazos marcados para hacer efectivas las suscriciones á plazo, esta Intendencia decreta lo siguiente:

1.° Los resguardos interinos de suscricion al empréstito de 200 millones de escudos, se admitirán en la Tesorería Central y en todas las Administraciones de Hacienda pública, para constituir fianzas en garantía de servicios públicos, cualquiera que sea la provincia donde se haya hecho la suscricion á que se refieran.

2.° La autenticidad de dichos resguardos interinos, se comprobará por las notas de suscricion al empréstito que publica en la *Gaceta de Manila* la Secretaría de la Intendencia, las cuales espresarán el número de órden de cada suscricion, el nombre del suscritor, el importe nominal de aquella y la circunstancia de si és al contado ó á plazo.

3.° Á mayor abundamiento, las personas que quieran constituir fianzas en dichos resguardos interinos, deberán presentar una copia certificada del asiento que á ellos se refiera, en el correspondiente registro de suscricion, cuando esta se haya hecho en una Administracion distinta de aquella en que se constituya la fianza; dicha certificacion será espedida por el Secretario de la Intendencia, en vista de las copias certificadas de los registros, que obran en la Secretaría de su cargo, ó bien por el Tesorero Central y los respectivos Administradores de Hacienda pública de las provincias, segun los casos.

4.° El dia en que deben empezar á contarse los plazos marcados para hacer efectivas las suscriciones á plazos, será para cada uno de los suscritores el de la fecha en que hayan satisfecho el primer plazo.

5.° Los suscritores á plazo que demoren por mas de ocho dias el pago de los respectivos plazos de suscricion, incurrirán en la responsabilidad consiguiente á esta demora.

6.° El Tesorero Central y los Administradores de Hacienda pública cuidarán de anunciar con la anticipacion debida el pago de los plazos de las suscriciones de esta clase hechas en sus respectivas dependencias.—Comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta de Manila* y únase al espediente de su refererencia.—*Mas y Abad.*—Es copia.—*M. Carreras.*

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Manuel de Azcárraga y Palmero, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Auditor honorario de Marina, Comendador de la Real y distinguida órden de Cárlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que siendo ya muy considerable el número de los carruages que circulan por esta Capital y sus arrabales y ocasionado á peligros para los transeuntes el encuentro de aquellos en las confluencias de las calles por la estrechez de estas que no dá lugar á que los cocheros vean á tiempo el coche que viene de vuelta encontrada; para evitar estos peligros y proporcionar mayor comodidad al público, en cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se dispone lo siguiente:

Artículo 1.° Las construcciones ó reconstrucciones que en adelante se hagan de casas que tengan esquina á la calle, tanto en la zona de piedra, como en la de nipa serán obligadas á dar un corte de chaflan á la esquina de forma que en la confluencia de cuatro calles resulte una plazoleta de figura poligonal.

Art. 2.° En las calles que tengan de anchura diez ó doce metros la latitud el chaflan será de cuatro cincuenta metros: y en los que pasen de este ancho se marcará en cada caso la latitud.

Art. 3.° En unas y otras al concederse el permiso por este Corregimiento para la obra se marcará la latitud del corte de chaflan segun el informe que haya dado el Arquitecto de la Corporacion.

Art. 4.° Los celadores de vigilancia y los munícipes de los arrabales, en sus respectivos distritos, cuidarán del puntual cumplimiento de esta disposicion participando al Corregimiento ó al Sr. Regidor del distrito las faltas que notaren.

Art. 5.° Los infractores serán castigados con una multa de 10 á 50 escudos y deberán derribar inmediatamente á su costa la obra que hayan ejecutado, sin derecho á indemnizacion alguna.

Dado en Manila á 6 de Abril de 1869.—*Manuel de Azcárraga.*

Don Manuel de Azcárraga y Palmero, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Auditor honorario de Marina, Comendador de la Real y distinguida órden de Cárlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que molestando el sosiego del vecindario, y siendo ocasionado á desgracias personales el que los perros circulen libremente por las calles de algunos arrabales, con infraccion de disposiciones vigentes y por falta de un personal completo de policía. Conviniendo adoptar medidas que extirpen este grave mal ó lo corrijan en lo posible, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.° Se reitera la prohibicion de que anden los perros libremente por las calles y plazas, debiendo los dueños tenerlos en sus casas, huertas ó solares cercados.

Art. 2.° Cuando los dueños tengan que sacar sus perros á la calle les harán conducir con bozal y con un collar que lleve las iniciales de su nombre ú otra señal: los mastines, alanos y en general todos los de presa deberán además ir sujetos con un cordel fuerte de una vara.

Art. 3.° Seis dias despues de la publicacion del presente edicto se procederá por los dependientes de este Corregimiento, á la estirpacion de todos los perros, que se encuentren por las calles y no lleven el collar y bozal de que queda hecha mencion en la regla anterior, por medio del envenenamiento, en la forma y con las precauciones de que serán instruidos los encargados del incumplimiento de esta disposicion.

Art. 4.° Si despues de esta batida que durará diez dias se encontrasen perros en las calles con infraccion de este reglamento, serán penados sus dueños con una multa de 10 á 25 escudos.

Art. 5.° Los conductores de los carros de limplieza, recogerán cuantos perros muertos encuentren á su paso, por las calles y plazas y los enterrarán en la playa al depositar las demás basuras, en los sitios designados por disposiciones vigentes, que son en la playa de Tondo y en la del Campo de Bagumbayan, detrás del espaldon.

Dado en Manila á 8 de Abril de 1869.—*Manuel de Azcárraga.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército para el 9 de Abril de 1869 en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que mañana sábado 10 del actual celebre la plaza Consejo de guerra ordinario, dándose por la misma las órdenes oportunas al efecto, para ver y fallar la causa instruida contra el soldado del Regimiento de Infantería Príncipe n.° 6 Santiago Llanes acusado de abandono del servicio y desercion.

Y de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército y asistencia á la lectura del proceso de todos los oficiales y cadetes de la guarnicion francos de servicio.—El Coronel Gefe de E. M., *José Rubí.*

Consecuente á la Superior órden que precede, ha dispuesto el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza, se constituya el citado Consejo con arreglo á ordenanza en la Biblioteca militar á las ocho de la mañana del mencionado dia, bajo la presidencia del Señor Coronel D. Ulpiano de la Hoz y Marin, asistiendo de vocales un Capitan del Regimiento del Rey n.° 1, dos del n.° 6, uno del n.° 7 y dos del de Manila n.° 8 y el suplente del n.° 6. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la iglesia de Recoletos por el Padre Capellan del Regimiento n.° 1, sustituyéndole en caso necesario el del Príncipe n.° 6.—De órden de S. E., el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Trr nteguí.*

Servicio de la plaza del 10 al 11 de Abril de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don Antonio Moscoso.—*De imaginaria*, el Comandante D. Francisco Sanchez. *Parada*, los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Batallon de Artillería. — *Sargento para el paseo de los enfermos*, Rey n.º 1.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Coronel T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, corbeta de guerra inglesa *Perseus*, del porte de 15 cañones de fuerza de 200 caballos, su Comandante el capitan de fragata M. C. Steuens, en 8 dias de navegacion, tripulacion 175; y de pasagero Mr. H. V. Jeffries.

De Calaciao, en Pangasinan, pontin n.º 113 *Tres Marias*, en 5 dias de navegacion, con 668 cavanes de arroz, 550 pilones de azúcar y 160 picos de sibucao: consignado á D. Justo Puson, su arraez Cirilo Corleto.

De Dagupan, en id., panco n.º 506 *Paz*, en 6 dias de navegacion, con 1400 pilones de azúcar y 250 picos de sibucao: consignado á D. Isidoro Lopez Cordero, su arraez Julian Venegas.

De id., en id., pontin nombrado *Numen* (a) *San José*, en 7 dias de navegacion, con 1260 cavanes de arroz, 30 id. de id. blanco: consignado al arraez D. Fabian Vinluan.

De id., en id., id. n.º 138 *Rosario* (a) *Emiliano*, en 7 dias de navegacion, con 519 cavanes de arroz corriente y 830 picos de sibucao: consignado á Tomasa Laochangco, su arraez Benedicto Escaño.

De id., en id., id. n.º 219 *Rosario* (a) *Emiliano*, en 7 dias de navegacion, con 800 cavanes de arroz, 405 picos de sibucao, 269 pilones de azúcar y 60 bayones de semilla de añil: consignado á Tomasa Laochangco, su arraez Felipe Aquino.

De id., en id., pailebot n.º 87 *Belen*, en 7 dias de navegacion, con 350 cavanes de arroz, 11 id. blanco, 261 picos de sibucao, 40 pilones de azúcar, 140 id. de fierros viejos y 2 id. de cueros de carabao: consignado á D. Justo Puson, su arraez Aniceto Quisora.

De id., en id., pontin n.º 253 *Bella Antonia*, en 4 dias de navegacion, con 700 pilones de azúcar, 400 cavanes de arroz y 258 picos de sibucao: consignado á Tomasa Laochangco, su arraez Fermin Sison.

De id., en id., id. n.º 132 *Rosario* (a) *Florida*, en 4 dias de navegacion, con 300 cavanes de arroz, 200 picos de azúcar y 300 id. de sibucao: consignado á Tomasa Laochangco, su arraez Ramon Morales.

De Calilayan, en Tayabas, id. nombrado *san Pedro*, en 4 dias de navegacion, con 71 piezas de molave y bananá y 17 picos de cebollas: consignado al arraez D. Feliciano Màximo.

De Bolinao, en Zambales, panco n.º 430 *san Pedro*, en 6 dias de navegacion, con 700 picos de sibucao y 8 cerdos: consignado al arraez Marcos de Vera; y de pasagero un Caralinero de Hacienda destinado en Sarapsap, con una compañera.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 275 *san Andres*, en 5 dias de navegacion, con 200 cavanes de arroz y 1067 pilones de azúcar, consignado á Doña Silveria Manjuat, su arraez Vicente Vinluan.

De Romblon, goleta n.º 257 *Nra. Sra. de la Luz*, en 7 dias de navegacion, con 300 picos de almàsiga, 42 trozos de narra, 9 piezas de baticalin, 10 cavanes de sigay y 10 cueros de carabao: consignado á D. Crisanto Reyes, su arraez Mariano Castillo.

De Dagupan, en Pangasinan, lugre n.º 2 *santa Cruz*, en 7 dias de navegacion, con 350 picos de sibucao, 18 cerdos y 3 piezas de narra: consignado á D. Francisco Olea, su arraez Ramon Velasco.

BUQUES SALIDOS.

Para Catbalonga, en Samar, bergantin-goleta n.º 70 *Soterraña*, su patron Domingo Tuazon; y de pasageros un soldado del Regimiento Infantería Rey n.º 1 con licencia temporal y otro del mismo cuerpo con oficio del Teniente Coronel Comandante 1.er Gefe del espresado Regimiento para aquel Gobernador.

Para Taal, en Batangas, pontin n.º 135 *san Antonio*, su arraez Macario Maraña.

Para Tacloban, en Leite, bergantin n.º 37 *san Juan*, su patron D. Jacinto Ugarte.

Para Balayan, en Batangas, goleta n.º 220 *Leonides*, su arraez Benigno Apacible.

Para Cagayan, bergantin n.º 178 *Cármen* (a) *Tres Hermanas*, su capitan D. José Gordo.

Para Calaca, en Batangas, pontin n.º 105 *Paz* (a) *S. Rafael*, su arraez Francisco de la Cruz.

Manila 9 de Abril de 1869.—*Manuel Carballo.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El chino Que-Angco n.º 4,777 del padron de transeuntes de esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Manila 8 de Abril de 1869.—*Conbarros.* 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

NOTA *de las suscriciones hechas en las provincias que se espresan segun los registros remitidos á esta Intendencia por los respectivos Administradores, al empréstito de 200 millones de escudos, decretado por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre último.*

NOMBRES.	Bonos pedidos.	Importe nominal. Escudos.
Abra.		
D. Esteban Peñarrubia.	1	200
» Manuel Vidal de la Cruz.	1	200
» Pio Mercado.	1	200
» Eulalio Bilyamor.	1	200
	4	800
Cagayan.		
D. Eugenio de Vera.	3	600
» Antonio J. del Rio.	1	200
» Juan Gumila.	1	200
» Pedro G. Arango.	1	200
» Manuel Lima.	1	200
» José María Atayde.	1	200
La principalia del pueblo de Tuguegarao, á nombre de los cosecheros de tabaco.	31	6,200
La del pueblo de Enrile, á id. id.	9	1,800
La del pueblo de la Solana, á id. id.	7	1,400
La del pueblo de Iguig, á id. id.	4	800
La del pueblo de Amulung, á id. id.	9	1,800
La del pueblo de Alcalá, á id. id.	8	1,600
La del pueblo de Nassiping, á id. id.	1	200
La del pueblo de Gattaran, á id. id.	2	400
La del pueblo de Tuao, á id. id.	8	1,600
La del pueblo de Malaneg, á id. id.	5	1,000
La del pueblo de Piat, á id. id.	4	800
La del pueblo de Tabang, á id. id.	2	400
	98	19,600
Bataan.		
D. Rafael Moreno Diez.	1	200
Ambos Ilocos.		
D. Luis Cortey y Govantes.	20	4,000
» Justo de Angco.	1	200
Fr. Juan J. Aragones.	5	1,000
D. Antonio M.ª Dávila y Dominguez.	20	4,000
» Antonio Valdés y Ulloa.	10	2,000
» Joaquin de Vilches y Serrano.	3	600
» Isidoro Santos.	1	200
» Timoteo Jaramillo.	1	200
» Domingo M. del Valle.	2	400
» Ambrosio Palacio.	1	200
» Joaquin Elio.	1	200
» Miguel Martinez y Quijano.	1	200
» José M.ª de Zúñiga.	1	200
» Juan de Castro.	1	200
» José Rosales.	1	200
» Bonifacio Figueras.	1	200
» Ambrosio Bunuan.	1	200
» José Yanoria.	1	200
» Jayme M. Inclan y del Valle.	1	200
» Evaristo Moro.	2	400
» Eriverto Centeno, á nombre de la principalia de naturales.	1	200
» Eriverto Centeno.	1	200
» Roberto Guirualda, á nombre de la principalia de Candon.	2	400
» José Rodriguez.	1	200
» Juan Isabelo Arzadon.	1	200
» José Antonio Montero.	1	200
La comunidad de principales de Bacarra.	4	800
Id. id. de Laoag.	1	200
D. Juan Pablo Ramirez, á nombre de la principalia de Santa.	1	200
» Florencio C. Marcos, á nombre de id. de S. Nicolás.	2	400

NOMBRES.	Bonos pedidos.	Importe nominal. Escudos.
D. Agustin Gapusan, á nombre de la principalia de Vintar.	1	200
» Pedro F. de Palacio.	10	2,000
» José Rodriguez y Castro.	6	1,200
	107	21,400
Nueva Vizcaya.		
D. Ramon de la Torre.	1	200
» Cayetano Oliver y Collantes. . . .	1	200
» Antonino Nieto y Perez.	1	200
» Ventura Gaduano.	1	200
	4	800
Lepanto y Cayan.		
D. Vicente Alonso.	1	2
» José Villamides.	5	1,0
	6	1,2
Zambales.		
D. Pedro Iñiguez.	1	2
Importe de las suscriciones anteriores.	221	44,2
Id. de las hechas en las demás provincias, ya publicadas en la *Gaceta*. .	1,615	323,0
Total. . . .	1,836	367,2

Manila 8 de Abril de 1869.—El Secretario, *Mariano reras y Gonzalez.*

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

RECAUDACION Y TESORERIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

ESTADO DE BALANCE *de la Obra pia de Carriedo en fin del mes de Febrero de* 1869.

Por existencia en efectivo en caja en fin del mes anterior.	$ 1,065 76 8/8	
En el Banco Español-Filipino en 63 acciones. .	12,600 »	
En la Caja de Depósito à cargo de la Tesorería general de Hacienda pùblica.	84,640 »	
En escrituras corrientes en cartera.	86,752 91 7/8	
En id. en litigio.	13,393 86 4/8	
En id. de dificil cobro, consignado antes del año de 1855.	27,514 11	
		225,966 66 1/8
Por capital devuelto por la caja de Depósito.		4,000 »
» id. por varios particulares.		315 »
» alquileres de varias fincas en prenda pretoria de los cuales se aplica à capitales $ 479'36 2/8 y à premios $ 286'96 6/8.		766 33
» id. de una finca, aplicada à premios.		76 »
» premios cobrados en el mes.		376 52 4/8
	$	231,500 51 5/8

Por gastos de administracion en el mes.	$	50
» id. en el ensayo de traida de aguas potables à esta Capital.		1,916
» ingresado en la Caja de Depósito por un año al 8 p. %.		4,320
» existencia en la fecha en efectivo en caja. $	313 62 2 8	
En el Banco Español-Filipino en 63 acciones.	12,600 »	
En la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería general de Hacienda pública.	80,640 »	
En escrituras corrientes en cartera.	85,958 55 3/8	
En id. en litigio.	13,393 86 4/8	
En id. de dificil cobro consignado antes del año de 1855	27,514 11	
		220,420
Por el documento de la Caja de Depósito devuelto. . . .		4,000
» id. de la parte de Capital de varios particulares.		315
» id. de cobro de alquileres de fincas en prenda pretoria aplicado à capitales.		479
	$	231,500

Manila 28 de Febrero de 1869.—El Recaudador-Tesorero, *Jayme Pujades.*—El Contador, *Manuel Moreno y Lainez.*—Es copia.—*Bernardino Marzano.*

TESORERIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

ESTADO DE BALANCE *de los fondos de Propios y Arbitrios el dia último del presente mes de Febrero de* 1869.

	Escudos.	D/m.	Escudos.	D/m.
Existencia en caja en fin de Enero último.			529	2495
INGRESOS.				
PROPIOS.				
Por alquileres de edificios.	2,690	»		
Por rendimientos del cementerio.	532	»		
Por inquilinato de solares.	134	4375		
Por arrendamiento de tierras.	70	9500		
ARBITRIOS.				
Por el arbitrio de mercados públicos. . .	1,839	3333		
Por id. de matanza de reses.	5,961	2915		
Por id. de sello y resello de pesas y medidas.	1,222	2500		
Por puestos de villares.	»	»		
Por exencion de polos y servicios personales.	2,445	»		
Por fallas al servicio personal.	1,511	»		
Por el pontazgo del puente de Mariquina.	116	»		
Por escuela de niños de 1.ª enseñanza en el Ateneo.	»	»		
Por alumbrado y limpieza de calles. . . .	1,173	9375		
Por el impuesto sobre carruages.	826	5003		
Por el arbitrio de comedias chínicas. . .	300	»		
Por id. id. tagalas.	15	»		
Por resultas de presupuestos de años anteriores.	»	»		
Por ingresos ejercicios cerrados.	2,752	4569	21,590	1570
Total.			22,119	4065

GASTOS.	Escudos.
Por personal de obras públicas.	917
Por material de id. id.	41
Por alquileres de edificios.	434
Por personal de escuelas públicas.	107
Por material de id id.	»
Por personal de empleados municipales.	2,307
Por material de la Casa Consistorial y otras dependencias municipales.	212
Por un escribiente para la sindicatura.	20
Por alumbrado de Manila y estramuros.	2,867
Por id. de paseos y jardines.	»
Por entretenimiento ò composicion de calles de Manila y estramuros.	»
Por limpieza de calles.	841
Por personal de paseos y jardines.	50
Por riego de paseos y calzada de Bagumbayan.	248
Por material para funciones de iglesias.	»
Por personal del cementerio.	290
Por material de id.	33
Por personal de tribunales de gobernadorcillos.	»
Por material de id. id.	23
Por gastos de representacion del Sr. Corregidor.	166
Por sueldo de los guardas y limpieza del puente de Barcas.	45
Por personal para funciones de Iglesia.	1,200
Para calles nuevas y ratificaciones de otras.	11,253
Por indemnizacion de terrenos.	60
Existencia en caja.	926
Igual.	22,119

Manila 28 de Febrero de 1869.—El Recaudador-Tesorero, *Jayme Pujades.*—Conforme con los asientos de Contaduría.—El Contador, *Manuel Moreno y Lainez.*—Es copia.—*Bernardino Marzano.*

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

1.ª Semana del mes de Abril de 1869.

Resúmen *de los ingresos y pagos verificados en la* Caja de Depósitos *en los dias* 1.° *al* 8 *del mes de Abril de* 1869, *formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.*

DEPÓSITOS EN METÁLICO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª
Sin interés	97,695	933	2,458	330	100,154	263	38	888	100,115	375
Necesarios	323,161	404	529	940	323,691	344	800	»	322,891	344
Voluntarios	887,547	080	30,760	»	918,307	080	83,200	»	835,107	080
Provisionales para subastas	17,824	»	616	»	18,440	»	4,660	»	13,780	»
Total de los depósitos en metálico	1.326,228	417	34,364	270	1.360,592	687	88,698	888	1.271,893	799
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	168,240	»	»	»	168,240	»	»	»	168,240	»
Provisionales para subastas	1,200	»	»	»	1,200	»	»	»	1,200	»
Total de los depósitos en efectos	169,440	»	»	»	169,440	»	»	»	169,440	»

Manila 9 de Abril de 1869.—El Gefe de la Seccion de operaciones, *Francisco Manrique.*

EL SUBINTENDENTE MILITAR DEL EJÉRCITO DE FILIPINAS

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada el treinta y uno del mes pròximo pasado para contratar por el tèrmino de un año, à contar desde el dia primero del siguiente mes al de su aprobacion por el Excelentisimo Señor Capitan general de estas Islas, el lavado y planchado de las ropas destinadas al servicio del Hospital militar de esta plaza, se convoca por el presente à una segunda licitacion, que tendrà lugar en los estrados de esta Subintendencia à las once del dia trece del corriente, con entera sujecion à las mismas clàusulas y formalidades que en la primera, anunciada en la *Gaceta* de esta Capital en los dias primero, once y veinte y dos del mes de Marzo último.

Manila 3 de Abril de 1869.—*Ramon Marraci.*—El Secretario, *Felipe Delgado.* 0

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Seccion 1.ª

Negociado general.

Autorizada esta Contaduria por decreto de la Intendencia de Hacienda pública de estas Islas fecha 17 del mes próximo pasado, para la adquisicion de varios ejemplares impresos para el servicio de la citada Intendencia y de los Centros administrativos, con arreglo al pliego de condiciones que con los modelos se hallen de manifiesto en el negociado respectivo; se anuncia al público que las personas que gusten interesarse en dicho servicio, concurrán à la misma el dia diez del actual à las once en punto de su mañana, donde se verificarà el acto.

Manila 2 de Abril de 1869.—*C. Escandon.* 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La Administracion de Correos de San Roque, en comunicacion fecha 9 de Febrero último, recibida en el dia de ayer por el vapor del estado *Marqués de la Victoria* dice à esta general lo siguiente:

«Á consecuencia de haber arrastrado en sus corrientes el rio Guadalmesi al Postillon, caballo y correspondencia, la que de esta se pudo salvar salió tan empapada en agua y tan deteriorada, que apenas podian leerse los sobres de muchas cartas. De ahi el mal estado en que llegarán à esa varias cartas de las que van. De este incidente se dió oportuna y detallada cuenta el dia que sucedió (29 de Enero) á la Direccion general del Ramo è hice à la vez presente, que suponia que mucha parte de la correspondencia pùblica oficial, certificados y periódicos que para esas Islas debia venir, se perderia con tal motivo.»

Lo que se publica para la inteligencia y efectos que puedan convenir à los interesados cuya correspondencia haya podido perderse con motivo del suceso que se relaciona en el precedente inserto.

Manila 7 de Abril de 1869.—*Sebastian de Hazañas.* 1

Por el Vapor del Estado *Patiño*, que saldrá para el Puerto de Hong-Kong el miércoles 14 del actual á las doce del dia, remitirà esta Administracion general la correspondencia oficial y pùblica para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La reja del franqueo para la correspondencia extrangera y el buzon de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino à la Península y sus posesiones de Ultramar se cerraràn á las diez en punto del espresado dia.

El buzon de Santa Cruz se recogerá á las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 8 de Abril de 1869.—*Hazañas.* 5

La fragata inglesa *Sir Jamsetjee Jamaly*, saldrà para Lóndres dentro de tres ò cuatro dias, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto.

Manila 7 de Abril de 1869.—*Hazañas.* 1

La goleta *Fidelidad* saldrà para Cebù el domingo 11 del actual, entre 8 y 9 de su mañana.

El bergantin-goleta *Emilia* saldrá para Iloilo en la tarde del domingo 11 del corriente, segun avisos recibidos de la Capitania del Puerto.

Manila 9 de Abril de 1869.—*Hazañas.* 2

El Vapor americano *Fung Shuey*, saldrà para Hong-Kong y Emuy el sàbado 10 del corriente, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto.

Manila 9 de Abril de 1869.—*Hazañas.*

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Abril 9 de 1869.

Se recuerda á los Sres. suscriptores de esta Capital que se hayan interesado en el empréstito de los 200 millones de escudos, tomando bonos à plazo, la obligacion de satisfacer el 2.° al vencimiento de los dos meses de hecha la imposicion; para cuyo efecto pueden presentarse en esta Tesoreria en las horas hàbiles de la misma.—*V. Jareño.* 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la cantina existente dentro de la càrcel pública de Bilibid, bajo el tipo ascendente de ciento sesenta y un escudos mensuales, ó sean mil novecientos treinta y dos escudos al año y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el n.° 44 de la *Gaceta* del dia 13 de Febrero último. El acto del remate tendrà lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.° 3, el dia 17 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaràn por escrito, estendidas en papel de sello 3.° con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Marzo de 1869.—*Félix Dujua.* 0

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacarà por 2.ª vez à pùblica subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Isabela de Luzon, bajo el tipo ascendente de doscientos ochenta y cinco escudos anuales, ó sean ochocientos cincuenta y cinco escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el n.° 22 de la *Gaceta* del dia 22 de Enero último. El acto del remate tendrà lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.° 3, el dia 29 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.° con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Marzo de 1869.—*Félix Dujua.* 0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al pùblico que el dia 10 del actual á las 12 de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirà en los Estrados de la Intendencia general, se venderán en pùblica subasta cuatro mil millares de tabaco elaborado distribuidos en noventa y un lotes, de las clases y bajo el tipo en progresion ascendente señalado en el estado que se inserta à continuacion, y con sujecion al pliego de condiciones que igualmente se inserta. Las personas que gusten comprar dicho artículo acudiràn en el dia, hora y lugar arriba designados.

Manila 1.° de Abril de 1869.—*Francisco Regent.*

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

DEMOSTRACION *del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de menas superiores con destino á la exportacion que se pondrá en venta á pública subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta capital, el dia* 10 *del actual á las* 12 *de su mañana, con espresion de los lotes en que se halla distribuido.*

NÚMEROS DE LOS LOTES.	IMPERIAL. 1.ª	IMPERIAL. 2.ª	REGALIA. 1.ª	REGALIA. 2.ª	CABALLERO. 1.ª	CABALLERO. 2.ª	LÓNDRES.	HABANO. 1.ª	HABANO. 2.ª	HABANO. 3.ª	HABANO. 4.ª	HABANO. 5.ª	CORTADO. 1.ª	CORTADO. 2.ª	CORTADO. 3.ª	YEGUERO.	Millares en cada lote.	Arrobas en cada lote.	SU VALOR AL PRECIO DE ESTANCO.	TOTAL DE MILLARES Y ARROBAS EN TODOS LOS LOTES.		TOTAL IMPORTE DE LOS MISMOS.
	Mill.s	Mill.s	Mill.s	Mill.s	Mill.s	Mill.s	Mill.s	Mill.s	Mill.s	Mill.s	Mill.s	Mill.s	Mill.s	Mill.s	Mill.s	Mill.s			Escudos.	Mill.s	Arrob.s	Escudos.
1.°	»		»		»		»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	20	13 1/3	1500	20	13 1/3	1.500
2.°	»		»		»		»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	30	20	2250	30	20	2.250
3.°	10		»		»		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	8	810	10	8	810
4.°	»		20		»		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	13 1/3	1350	20	13 1/3	1.350
5.°	»		»		20		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	13 1/3	1350	20	13 1/3	1.350
6.°	»		»		»		30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	10	1071	30	10	1.071
7.° y 8.°	»		»		»		»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	25	16 2/3	980	50	33 1/3	1.960
9 al 18	»		»		»		»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	50	16 2/3	1050	500	166 2/3	10.500
19 » 26	»		»		»		»	»	100	»	»	»	»	»	»	»	100	33 1/3	2100	800	266 2/3	16.800
27 » 30	»		»		»		»	»	»	25	»	»	»	»	»	»	25	6 1/4	442'9375	100	25	1.771'7500
31 » 34	»		»		»		»	»	»	»	25	»	»	»	»	»	25	5	390	100	20	1.560
35 » 38	»		»		»		»	»	»	»	»	25	»	»	»	»	25	3 1/3	325	100	13 1/3	1.300
39 » 44	»		»		»		»	»	»	»	»	»	25	»	»	»	25	16 2/3	980	150	100	5.880
45 » 64	»		»		»		»	»	»	»	»	»	»	25	»	»	25	8 1/3	525	500	166 2/3	10.500
65 » 84	»		»		»		»	»	»	»	»	»	»	50	»	»	50	16 2/3	1050	1000	333 1/3	21.000
85 » 88	»		»		»		»	»	»	»	»	»	»	100	»	»	100	33 1/3	2100	400	133 1/3	8.400
89	»		»		»		»	»	»	»	»	»	»	130	»	»	130	43 1/3	2730	130	43 1/3	2.730
90 y 91	»		»		»		»	»	»	»	»	»	»	»	20	»	20	5	354'3500	40	10	708'7000
																				4000	1389 2/3	91.441'4500

Manila 1.° de Abril de 1869.—El Administrador Central, *José de Veréa.*—Es copia.—*Rogent.*

Pliego de condiciones para la venta de cuatro mil millares de tabaco elaborado con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia diez del actual á las doce de la mañana.

1.ª El espresado número de millares de tabaco se distribuirà en noventa y un lotes segun el estado que à continuacion se espresa.

2.ª Se tomarà por tipo para abrir postura en órden ascendente el valor que tiene cada millar de tabaco al precio de Estanco y sobre el cual se haràn las mejoras correspondientes.

3.ª El órden de la subasta serà el mismo que ha venido observàndose anteriormente en esta clase de almonedas, haciéndose las adjudicasiones de lote en lote.

4.ª Adjudicados que sean los lotes, los Sres. compradores introduciràn directamente su valor en la Tesoreria Central de Hacienda pública, en moneda corriente à los seis dias hábiles despues de aprobado el remate, espidiéndose préviamente por la Administracion Central de Rentas Estancadas los documentos necesarios al efecto, pudiendo dichos compradores de conformidad con lo dispuesto en Real òrden n.° 636 de 19 de Junio de 1863 aprobatoria del Superior decreto de once de Febrero anterior, si les conviniese, dar pagarès con dos firmas à satisfaccion de la espresada Tesoreria del importe del tabaco que hubiesen comprado y el aumento correspondiente al 8 p.°/o al año siendo dichos documentos al plazo de treinta dias de la adjudicacion del efecto cuando su importe ascienda de mil pesos à diez mil esclusive; y desde esta suma en adelante à cuarenta y cinco dias entendiéndose en la obligacion de pagar al contado si el importe del tabaco rematado no llega à mil pesos.

5.ª Á los treinta dias de verificada la subasta, ó antes si conviniese à los interesados, procurarán estos estraer de los almacenes generales del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado en ella, pues de lo contrario serà de su cuenta el quebranto, que pasado dicho plazo pudiera sufrir el artículo. Al efecto la Administracion Central de Estancadas les proveerà de las credenciales necesarias como de la certificacion de la legítima procedencia del artículo y la autorizacion competente, para que tenga lugar la exportacion al extrangero.

6.ª El artículo serà entregado en los depósitos que tiene la renta en esta Capital situados en Binondo, para mayor comodidad de los compradores.

7.ª Si aconteciese que al tiempo de entregar los efectos, estuviesen averiados estos ò sus envases, se obliga la renta à reponerlos, sufragando los gastos que infiera dicha operacion.

8.ª Los compradores satisfaràn à prorata al Escribrno de Hacienda los derechos que correspondan é importe del papel.

Manila 1.° de Abril de 1869.—El Administrador Central, *José de Verea.*—Es copia.—*Rogent.* 0

Por decreto del Sr. Alcalde mayor 1.° de Manila recaido en el espediente Gubernativo sobre provision de tres plazas vacantes de tenientes de número de esta Alcaldia por fallecimiento de sus propietarios se cita y emplaza à los que pretendan optar à ellas para que en el término de quince dias, á contar desde el primer dia de la publicacion de este anuncio se presenten por escrito y documentos que acrediten tener edad competente, entender y hablar el castellano, escribir medianamente haber contraido méritos y servicios no interrumpidos en esta Alcaldia y certificacion de buena conducta así como de no haber sufrido mi penado por delitos infamantes.

Oficio de mi cargo en Quiapo à 7 de Abril de 1869.—*Manuel H. Vergara.* 3

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	Total.
Manila. . .	1	.....	.....	1
Binondo. . .	.....	.....	1	1
Quiapo. . .	.....	.....	1	1
S. Miguel. . .	.....	.....	.....	
Suma. .	1		2	3

EUROPEOS.

Manila. . . .	.....	.....	.....	
Binondo . . .	.....	.....	.....	
Quiapo. . . .	.....	.....	.....	
S. Miguel. . .	.....	.....	.....	
Suma. .				

Cementerio general de Paco y Abril 8 de 1869. — *P. Gavino Villa-Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero se cita, llama y emplaza por primera vez al reo ausente Gaspar Capil, natural y empadronado en el pueblo de Malinao, provincia de Albay, de estado soltero, grumete de la goleta *José Domingo*, de estatura regular, cuerpo robusto, cari redonda, pelo cejas y ojos negros, barbi lampiño y color negro, para

que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa n.º 762 seguida contra el mismo y Faustino Siso, sobre hurto; apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados.

Manila 5 de Abril de 1869.—*Francisco Rogent.* 2

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Memo natural del arrabal de Sta. Cruz de esta provincia, de unos 22 años de edad, estatura regular, color trigueño, cuerpo delgado, cara chupada, nariz chata, barba poca, pelo negro, picado de viruelas contra quien procedo en la causa n.º 2651 de este Juzgado por robo, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, que de hacerlo así sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Manila (Quiapo) 6 de Abril de 1869.—*Wenceslao Cuervo y Valdés.*—Por mandado de su Sría., *José M. Lopez.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta Capital recaida en la causa n.º 2262 seguida en este Juzgado por malos tratos contra D. Luis Ortiz, se cita, llama y emplaza á la testigo Hipólita Bautista, natural del pueblo de Daet, provincia de Ilocos Norte, criada que fué de D.ª Cecilia Sanchez, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha, comparezca á dicha Alcaldía á declarar en la espresada causa, apercibida que de no verificarlo así, se la pararán los perjuicios que en derecho proceda.

Escribanía de mi cargo y Quiapo á 7 de Abril de 1869.—*Luis Perez de Tagle.* 2

Don Juan Muñiz y Alvarez, Alcalde mayor 4.º de esta provincia en comision y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente testigo Guillermo Rivera, Tercio Civil que ha sido de la provincia de Bulacan, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en causa n.º 262 apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo 6 de Abril de 1869.—*Juan Muñiz Alvarez.*—Por mandado de su Sría., *Antero Tronquet.*—*Francisco Ramos Cruz.* 1

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º y Juez de primera instancia en comision de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente nombrada Esperanza, india, natural y vecina de este arrabal de Tondo, è hija de Mariano y de Jacinta Sarvano, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la emplazatoria en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa n.º 924, con apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hub ere lugar.

Dado en Tondo á 8 de Abril de 1869.—*Juan Muñiz Alvarez.*—Por mandado de su Sría., *Antero Tronquet.*—*Francisco R. Cruz.* 3

ESCRIBANIA PUBLICA DE LA LAGUNA.

En virtud de providencia dictada en la causa n.º 1968 de este Juzgado seguida contra Máximo Lapus; y otro sobre robo y detencion ilegal, se cita, llama y emplaza á Mónico Laison, natural y vecino del pueblo de Silan en la provincia de Cavite, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente á declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo en el término prefijado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Santa Cruz y Escribanía de mi cargo á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Miguel Guevara.* 2

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 25 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en la recomposicion en las obras espresadas en anteriores partes.

Novedades.—Ninguna.

Precios corrientes en Legaspi.

Abacá, 15 escudos pico; arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos 50 cénts. id.; azúcar, 4 escudos arroba; cacao, 2 escudos 50 cénts. mil; nipas tejidas, 2 escudos 50 cénts. ciento.

timos ganta; aceite, 1 escudo idem; bejucos partidos, 4 escudos

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 26 Marzo. De Manila, bergantin-goleta «General Martinez» en lastre; al puerto de Legaspi.

Albay 31 de Marzo de 1869.—P. S., *Antonio G. Salazar.*

GOBIERNO P.-M. DE CAVITE.

RELACION DETALLADA *del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Marzo último formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno los respectivos Gobernadorcillos.*

PUEBLOS.	Niños existentes el dia último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por término medio, concurrieron.
Cavite.	55	»	»	»	55
San Roque.	114	»	1	»	115
Cavite el viejo.	223	»	49	»	172
Bacoor.	196	»	24	»	220
Imus.	310	»	2	»	312
Perez Dasmariñas	93	»	»	»	93
Carmona.	327	»	6	»	333
Silan.	274	»	6	»	280
Indan.	464	»	»	»	467
Alfonso.	130	»	»	»	130
Baylen.	101	»	14	»	115
Maragondon.	110	»	»	»	110
Ternate.	122	»	»	»	121
Naic.	390	»	»	»	386
Santa Cruz.	319	»	»	»	318
San Francisco.	135	»	»	»	125
Rosario.	122	»	4	»	126

Cavite 1.º de Abril de 1869.—El Gobernador, *Luis Oraá.*

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el dia 31 de Marzo último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Buena la del palay.

Obras públicas.—Los polistas se ocupan en la reparacion de puentes y calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Indan, Silan, Naic y Bailen.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Cavite 5 de Abril de 1869.—El Gobernador, *Luis Oraá.*

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el dia 24 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se beneficia abacá, aceite y otras raices alimenticias; continúa la recoleccion del palay.

Obras públicas.—Siguen trabajando la casa-tribunal de Talisay; y los demas pueblos se ocupan á la recomposicion de caminos, puentes é imbornales.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 15 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 15 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 11 escudos tinaja; cacao de id., 300 escudos cavan; abacá de S. Vicente, 14 escudos pico; arroz de id., 6 escudos 50 cénts. cavan; palay de idem, 3 escudos idem; aceite de idem, 12 escudos tinaja; cacao de id., 325 escudos cavan; abacá de Indan, 14 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 12 escudos tinaja; arroz de Paracale, 5 escudos 50 cénts. cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 18 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.

Daet 31 de Marzo de 1869.—El Gobernador, *Dámaso Fernandez de Miera.*

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el dia 25 de Marzo último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa en la recoleccion del palay.
Obras públicas.—Suspenso.

Precios corrientes.

Aceite del Partido de Vicol, 13 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 8 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 19 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 15 escudos cavan; palay de id., 7 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de idem, 4 escudos 40 cénts. ganta; aceite de Lagonoy, 22 escudos 75 cénts. tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 15 escudos cavan; palay de id., 5 escudos 25 cénts. id.; cocos de id., 2 escudos 50 cénts. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 25 Marzo. De Manila, bergantin-goleta «Dominga» con sal; al puerto de Pasacao.
Id. » De Donsol, goleta «Hermosa» en lastre; al id. de id.

Nueva Cáceres 1.° de Abril de 1869.—P. S., *José Fociños.*

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 27 de Marzo último al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Continúan las de los tribunales de San José, Tanuan y Balayan y de las escuelas de Calaca, Ibaan, Rosario, San Pablo y Sto. Tomás y los demás pueblos están acopiando materiales.

Hechos ó accidentes varios.—En los dias 1.°, 2 y el de la fecha se han efetuado las elecciones de ministros de justicia y quintas en los pueblos de San Pablo, Santo Tomás, Tanauan, Talisay, Lipa, Rosario, San Juan, Taysan, Ibaan, San José y esta Cabecera.

Precios corrientes.

Arroz de la cabecera, 7 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 5 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 10 escudos pico; cañas-espinas de id., 22 escudos 50 cénts. ciento; arroz de S. Luis, 5 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodon de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 5 escudos 55 cénts. cavan; azúcar de id., 4 escudos 75 cénts. pico; aceite de id., 24 escudos tinaja; algodon de idem, 25 escudos pico; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 4 escudos 75 cénts. cavan; azúcar de id., 4 escudos 85 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodon de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 5 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 12 escudos tinaja; algodon de idem, 24 escudos pico; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 7 escudos cavan; azúcar de id., 3 escudos pico; aceite de id., 32 escudos tinaja; algodon de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de id., 11 escudos ciento; arroz de Tuy, 5 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 17 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Lian, 4 escudos cavan; cañas-espinas de idem, 4 escudos ciento; arroz de Nasugbú, 5 escudos cavan; id. de Tanauan, 6 escudos 25 cénts. id.; café de id., 18 escudos pico; azúcar de id., 5 escudos id.; aceite de id., 16 escudos tinaja; arroz de Santo Tomás, 10 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 12 escudos ciento; arroz de Rosario, 9 escudos 50 cénts. cavan; id. de S. Juan, 10 escudos id.; azúcar de id., 4 escudos pico; aceite de id., 24 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

De Cuta, goleta «Joaquina» con cocos; al puerto de Taal.
De Batangas, id. «Salvacion» con idem; al id. de Balayan.
De Manila, id. «Leonides» en lastre; al id. de id.

Buques salidos.

Para Manila, goleta «Joaquina» con azúcar; del puerto de Taal.
Para Romblon, id. «Ntra. Sra. de la Paz» en lastre; del id. de Balayan.
Para Ilocos, bergantin-goleta «Salvacion» con cocos; del id. de idem.
Para Manila, goleta «Leonides» con azúcar; del id. id.

Batangas 3 de Abril de 1869.—*Miguel Sanz.*

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE TAYABAS.

RELACION DETALLADA *del número de niños que han asistido á las escuelas de los pueblos que se espresan en el mes de Febrero último, formada en vista de los datos recibidos en esta Inspeccion Provincial de Tayabas.*

PUEBLOS.	Niños existentes en fin de dicho mes.....	De pago.....	Que entraron.....	Que salieron.....	Que concurrieron.....	OBSERVACIONES.
Tayabas. . .	132	21	»	»	109	
Sariaya. . .	86	5	»	49	140	Actualmente estan escribiendo 5 y hasta el número de los que concurrieron leyendo unos en el libro y otros en la cartilla.
Tiaon. . . .	64	»	»	7	57	Todos saben leer, escribir 19 de los cuales se adelantaron 17 en la escritura.
Dolores. . .	33	»	8	4	31	Los 4 que salieron por enfermedad: los que saben escribir 2, los que aprenden 6, los que saben leer 8 y los que aprenden 14.
Lucban. . .	273	»	4	»	277	Los que se adelantaron en lectura 237 y en la escritura 40.
Maubán. . .	380	»	»	21	359	Los que escriben 291 y aprenden al mismo tiempo á leer plutarco, y los 21 que salieron unos por haber cumplido la edad y otros con licencia.
Atimonan . .	»	»	»	»	»	No se ha recibido el parte de este pueblo apesar de recordatorios dirigidos al Inspector Local.
Gumaca. . .	190	»	39	»	230	En este mes entraron ya los que pidieron licencia; los 39 que entraron son nuevos y de los concurrentes 21 han pasado á leer y 14 se adelantaron en escribir.
Lopez. . . .	168	»	2	12	180	Del número de concurrentes 6 los que saben leer y escribir, 6 solo leer y los restantes aprenden la cartilla.
Calauag. . .	»	»	»	»	»	No se ha recido los partes de estos pueblos.
Guinayangan .	»	»	»	»	»	
Pagbilao. . .	150	»	176	»	176	No hay nada que advertir de particular en este mes.
Pitogo.. . .	65	»	17	»	65	Nueve niños son los que principian á escribir.
Macalelon. .	52	»	»	3	49	Seis son los que escriben regular 4 los que aprenden las cuatro reglas de aritmética, 7 los que aprenden á escribir 12 los que leen regular y los demas á las primeras letras.
Catanauan. .	»	»	»	»	»	No se ha recibido el parte de este pueblo apesar de recordatorios al Sr. Inspector local.
Mulanay. . .	96	»	»	1	96	Nueve los que saben leer y escribir y los demas aprenden á leer.
S. Narciso. .	76	»	3	25	41	Los que han salido por ayudar á sus padres á las faenas del campo y buscar con que subsistir, otros por enfermedad y otros por no tener ropas, y de los concurrentes doce son los de la clase de escritura y los demas de la de lectura.
Niñas.						
Sariaya. . .	51	»	»	53	104	Las que estan escribiendo 5 y hasta el número de las que concurrieron leyendo unas en el libro y otras en la cartilla; y las 53 que salieron unas por enfermedad y otras por hallarse sus padres en la recoleccion del palay.
Mauban . .	200	»	»	8	120	Las que escriben 18 y las demas aprenden á leer y las que salieron unas por enfermedad y otras por haber cumplido la edad.
Atimonan.. .	»	»	»	»	»	No se ha recibido el parte de este pueblo.

Tayabas 20 de Marzo de 1869.—*Manuel Diaz.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 9 de Abril de 1869.

Horas.....	Barómetro reducido á 0° en milímetros....	Temperatura en el centígrado.	Higrómetro....	Humedad relativa.....	Tension del vapor en milímetros.....	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
6 m.	754'89	26'8	80	69'1	16'6	ESE. ventolina.	D. nieb.ª	Tran.ª
9 m.	755'17	28'6	81	67'5	19'8	SSO. galeno.	»	Rizada
12..	753,81	31'4	72	58'8	19'5	O. fresquito.	Id. neb.ª	»
3 t..	751'68	33'6	70	52'8	18'7	Id. fresco.	»	»

Temperatura máxima del dia..... 34'5
Idem mínima idem..... 23'0
Evaporacion en las 24 horas anteriores. 13'6 milímetros.
Lluvia en idem idem..... 0'0 idem.

BINONDO.—IMPRENTA DE MIGUEL SANCHEZ Y C.ª